

Barcina de los Montes, Cornudilla, Hermosilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba y Terminón y su incorporación al de igual clase de Oña, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

19512 REAL DECRETO 1801/1978, de 21 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Manuel Sánchez-Taberner de Prada.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Manuel Sánchez-Taberner de Prada y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19513 REAL DECRETO 1602/1978, de 21 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de Segunda Clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Joaquín Almendral Lucas.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de Segunda Clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Joaquín Almendral Lucas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día quince de abril de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19514 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Salvador Villalba Cabeza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Villalba Cabeza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de febrero y 24 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Villalba Cabeza contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de febrero y veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron el cómputo de determinado tiempo de servicios y declaramos válidos y subsistentes los referidos actos administrativos por no aparecer contrarios al ordenamiento legal, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

19515 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía marroquí, retirado, Sidi Abselem Ali Lidri.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Sidi Abselem Ali Lidri, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril de 1974 y 22 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sidi Abselem Ben Ali Lidri, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas once de abril de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias de su pretensión de que la pensión de retiro concedida con arreglo a la Ley ciento setenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, lo sea con base a la clase de Cabo y no de Soldado; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19516 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Oficial marroquí, Sidi Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sidi Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1972 y 25 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar datado el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó la pretensión de que le fueran concedidos al

recurrente los beneficios de la Ley ciento setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el añudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19517 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gregoria Valcárcel Martín, viuda del Teniente Coronel honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, don Fermín Martín Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Gregoria Valcárcel Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 13 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de doña Gregoria Valcárcel Martín, viuda del Teniente Coronel honorario de la Guardia Civil, don Fermín Martín Hernández, y como representante legal de sus hijos y herederos, interpuesto contra resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete y trece de junio de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos que a la recurrente, en la representación que ostenta y con efectos desde el siete de julio de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de su fallecimiento, le corresponde el derecho a percibir el complemento por responsabilidad en la función, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono, de la cantidad que resulte, a la recurrente en la representación que ostenta; todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19518 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División honorario, Caballero Mutilado Permanente, don Julio de la Torre Galán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio de la Torre Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1978 y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Julio de la Torre Galán, contra resolución, del Ministerio del Ejército de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, esta última recaída en reposición, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de responsabilidad en la función con efectos desde el día uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en que ingresó en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, condenando a la Administración a que practique la liquidación que por este concepto corresponda para su abono, de la cantidad resultante, al recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19519 *REAL DECRETO 1803/1978, de 2 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza las islas de Ons y Onza, sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra, para fines de mejora y administración de las mismas.*

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las islas de Ons y Onza, propiedad del Estado, sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra, para fines de mejora y administración de las mismas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza las islas sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra que a continuación se describen:

Primera.—Isla de Ons: Perteneciente al término municipal de Bueu, con una superficie aproximada de cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, polígono sesenta, parcelas uno a seiscientos once inclusive, que linda por todos sus vientos con el océano Atlántico. Inscrita al tomo trescientos cincuenta y tres, libro veinticinco, folio ciento quince, finca número mil seiscientos veinticinco, fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Segunda.—Isla de Onza: Perteneciente al término municipal de Bueu, con una superficie aproximada de doscientos ochenta y nueve mil treinta metros cuadrados, polígono sesenta, parcelas seiscientos doce a seiscientos catorce, que linda por todos sus vientos con el océano Atlántico. Inscrita al tomo trescientos cincuenta y tres, libro veinticinco, folio ciento quince vuelto, finca número mil seiscientos veinticinco, fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad de las referidas islas, el cual habrá de utilizarse necesariamente para fines de mejora y administración de las mismas, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.